



REF. 080013110003-2021-00243-00-00
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PEDRO VILLARREAL VIDES
DEMANDADO: YINA PAOLA MATTOS RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto el cual se encuentra pendiente por admitir.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de Julio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA
ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a374bf44a72bde2018ba5a457b2a3a9202e9b466947bda0f6a80
c81d2b59dec**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Documento generado en 21/07/2021 04:31:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veintiuno (21) de JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00243-00-00
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PEDRO VILLARREAL VIDES
DEMANDADO: YINA PAOLA MATTOS RAMIREZ

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).
2. No se indicó de manera expresa en el poder otorgado al abogado su dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siendo éste un requisito de conformidad al Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
3. El demandante pretende se acumulen los procesos Ofrecimiento de alimentos y regulación de visitas, empero los mismos no son acumulables entre sí, ya que proceden por tramites diferentes y producen efectos distintos. Por consiguiente, se conmina al demandante para que aclare cuál proceso pretende que este despacho tramite sí; la solicitud de Ofrecimiento de Alimentos; o el proceso regulación de visitas; teniendo en cuenta que de ser escogido alguno de estos debe cumplir con todos los requisitos de Ley y el no elegido deberá presentarlo nuevamente para ser sometido por reparto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 111
FECHA: 22 DE JULIO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
21 DE JULIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Código de verificación:

aa1c8662c03885813c6765e3e3eb62f2723c30922353c743caf8f2bb7b14b9a3

Documento generado en 21/07/2021 03:36:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>